

**MULTAS POR OMISION A LOS
DEBERES FORMALES. LEY
11683.**

21 SIMPOSIO SOBRE
LEGISLACION TRIBUTARIA
ARGENTINA.
CPCECABA.

DRA SONIA BECHERMAN

Dra. Sonia L. Becherman

RELACION TRIBUTARIA. FISCO- CONTRIBUYENTE

- ◉ ACTO ADMINISTRATIVO. Ley 11683 y Ley 19549.
- ◉ FACULTADES DE VERIFICACION Y FISCALIZACION ART. 35 LEY 11683
- ◉ DTO 618/97

Dra. Sonia L. Becherman

RELACION TRIBUTARIA. FISCO- CONTRIBUYENTE

ORIGEN DEL LA RELACION TRIBUTARIA.

- ◉ PRESENTACION DE DDJJ ART 11.
SISTEMA DE AUTODECLARACION.
- ◉ PASE A LA DDJJ COMBINADA. FISCO Y
CONTRIBUYENTE.

Dra. Sonia L. Becherman

ENCUADRE DEL LOS DEBERES FORMALES

EL DEBER FORMAL

constituye una " Infracción Formal" cuya principal característica es que no produce un perjuicio económico inmediato al fisco. Quiere decir con ello que se trata de omisiones o actividades que implican peligro, cual es la disminución de la recaudación fiscal por falta de información del organismo recaudador, y puede derivar en ilícitos mayores, configurándose en este caso un concurso de ilícitos.

Dra. Sonia L. Becherman

ENCUADRE DEL LOS DEBERES FORMALES

- Causa Edumet SA CNACAF. 21/08/2014. ***Las infracciones de tal clase sancionan el incumplimiento de los deberes establecidos como colaboración de la Administración Tributaria y no requieren de resultado alguno, porque el solo hecho del incumplimiento implica la falta de colaboración y, consecuentemente, la afectación del bien jurídico protegido. Son ilícitos de pura acción u omisión y la materialidad de los hechos o la omisión permiten presumir el elemento subjetivo. Imputación objetiva de la conducta. Inversión de la carga de la prueba.***

Dra. Sonia L. Becherman

ENCUADRE DEL LOS DEBERES FORMALES

- **Causa Wortman.** CSJN. 08/06/1993. determino, que no solo se reconoce la necesaria presencia del elemento subjetivo para la conformación del ilícito tributario, sino que se extiende su aplicación frente al incumplimiento de los deberes formales tributarios provocados por una infracción al régimen de facturación establecido por la RG 3118.
- *Por tanto, al resultar su adecuación al tipo penal pertinente, corresponde que sea la imputada quien cargue con la prueba tendiente a demostrar la inexistencia del elemento subjetivo.*

Dra. Sonia L. Becherman

ENCUADRE DEL LOS DEBERES FORMALES

- MICKEY SA. CSJN 05/11/1991.

..... El bien jurídico protegido con la norma sancionatoria es la recaudación. Debe combatirse la evasión. Sin embargo, la recaudación no constituye la única finalidad, pues la voluntad del legislador se inscribe en un marco jurídico general de amplio y reconocido contenido social. El cumplimiento de los deberes formales tributarios es el instrumento adecuado para aproximarse al marco de desenvolvimiento de las relaciones económicas.



Dra. Sonia L. Becherman

PROCESO ADMINISTRATIVO

□ DEBIDO PROCESO ADJETIVO.

- Derecho a ser oído
- Derecho a ofrecer prueba
- Derecho a una sentencia definitiva.

□ SUMARIO ADMINISTRATIVO

- ART. 70, 70.1 Y 71 LEY 11683.

Dra. Sonia L. Becherman

SANCCIONES FORMALES ART 38 Y SIGUIENTES.

- ◉ ART 38. MULTA AUTOMATICA. Falta de presentación de DDJJ determinativa
- ◉ GRADUACION DE LA MULTA INST 06/2007
- ◉ RECURSO ART 76. NO APLICACIÓN DE LA APELACION AL TFN POR MONTO.

Dra. Sonia L. Becherman

SANCIONES FORMALES ART 38 Y SIGUIENTES.

- ART 38.1 DECLARACION JURADA INFORMATIVA.
 - a) DDJJ informativas, regímenes de información. Sanción de \$ 5000 o de \$ 10.000.
 - b) DDJJ informativas, incidencia del impuesto a las ganancias en la determinación del impuesto, derivadas de las operaciones de importación y exportación. Sanción de \$ 1500 o de \$ 9000
 - c) Presentar DDJJ por el detalle de las transacciones, de sujetos del país con sujetos del exterior. Excepto punto b). Sanción \$ 10.000 o \$ 20.000

Dra. Sonia L. Becherman

SANCIONES FORMALES. ART 39 Y SIGUIENTES

- ART. 39. SANCIONES POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTACIONES DE LA AFIP.
- 1 ER. PARRAFO. Sanción General. De \$ 150 a \$2500
- 2 DO. PARRAFO. Sanción específica. Taxativa. De \$ 150 a \$ 45000.
 - a) Omisión de informar domicilio art 3 y 3.1 ley 11683.
 - b) Resistencia a la fiscalización. Incumplimiento de requerimientos.
 - c) Omisión de proporcionar datos para el control de operaciones internacionales.
 - d) Falta de conservación de comprobantes de los justificativos de los precios de operaciones internacionales.
- 4TO, Y 5TO. PARRAFO. Reiteración de sanciones con resolución condenatoria. Igual deber formal. Multas independientes.

Dra. Sonia L. Becherman

SANCIONES FORMALES. ART 39 Y SIGUIENTES

- ART. 39. SANCIONES POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTACIONES DE LA AFIP.

- 1 ER. PARRAFO. Sanción General. De \$ 150 a \$2500
- 2 DO. PARRAFO. Sanción específica. Taxativa. De \$ 150 a \$ 45000.
 - a) Omisión de informar domicilio art 3 y 3.1 ley 11683.
 - b) Resistencia a la fiscalización. Incumplimiento de requerimientos.
 - c) Omisión de proporcionar datos para el control de operaciones internacionales.
 - d) Falta de conservación de comprobantes de los justificativos de los precios de operaciones internacionales.

- 4TO, Y 5TO. PARRAFO. Reiteración de sanciones **con resolución condenatoria**. Igual deber formal. Multas independientes. CSJN Omar Merlos y Cía.. Dictamen 42/1997.

Dra. Sonia L. Becherman

SANCIONES FORMALES. ART 39 Y SIGUIENTES

- ART. 39. SANCIONES POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTACIONES DE LA AFIP.
- 3ER PARRAFO. *Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las establecidas en el artículo 38 de la presente ley.*
- CSJN. MOÑO AZUL. 15/04/1993. Non Bis In Idem.
- Dictamen DALy TT 70/1988.
- Graduación de la multa Instrucción 06/2007. Art. 50 ley 11683.

Dra. Sonia L. Becherman

SANCIONES FORMALES. ART 39 Y SIGUIENTES

- Art 39.1. Falta de cumplimiento de los requerimientos de la AFIP.
- Multa de \$ 500 a \$ 45.000. DDJJ informativas del art 38.1. Acumulables.
- Contribuyentes con ingresos Brutos anuales superiores a \$ 10.000.000, incumplimiento del régimen de información a terceros. Multa de 2 a 10 veces \$ 45.000 acumulables.

Dra. Sonia L. Becherma

SANCIONES FORMALES. ART 39 Y SIGUIENTES

GRADUACION DE LAS SANCIONES DESCRIPTAS

- ◉ ART 50. APLICACIÓN ART 39.
- ◉ ART. 50.1. CONCEPTO DE REITERACION Y REINCIDENCIA.
- ◉ ART. 50.3. ATENUANTES Y AGRAVANTES.
- ◉ VIA RECURSIVA. ART. 76. INC A) Y B). Monto para TFN mayor a \$ 25.000

Dra. Sonia L. Becherman

CLAUSURA

ART. 40. LEY 11683.

- ◉ SANCION CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.
- ◉ SUPUESTOS ESPECIALES. SANCION PECUNIARIA.

Dra. Sonia L. Becherman

CLAUSURA

CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO. DE 2 A 6 DIAS.
CUANDO:

- a) No emitiera Fc....
- b) No llevaren registraciones.....
- c) Encarguen o transporten comercialmente mercaderías.....
- d) No se encontraren inscriptos como contribuyentes.....
- e) No poseyera o no conservare las FC o doc. equivalentes que acreditan la compra.....
- f) No poseyeran o mantuvieran instrumentos de medición obligatoria.
- g) No tengan declarados el 50% de los empleados en el caso de un establecimiento de al menos 10 empleados.....

Dra. Sonia L. Becherman

CLAUSURA

Multa de \$ 3000 a \$ 100.000, conjuntamente con la clausura, quienes ocupen empleados en relación de dependencia y no los tengan declarados en las formas y condiciones que establezca la administración.

Aplicación del art 50. Graduación de la multa.

Aplicación del art 50.1. Concepto de reiteración y reincidencia

Atenuantes y Agravantes Art. 50.3.

Dra. Sonia L. Becherman

CLAUSURA

PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA. ART 41.

- ◉ Acta de comprobación
- ◉ Citación a audiencia para ofrecer prueba. Entre 5 y 15 días
- ◉ Sentencia del juez administrativo. Plazo de 2 días.
- ◉ Apelación de la resolución administrativa dentro de los 5 días. Art. 77. Efecto suspensivo.

Dra. Sonia L. Becherman

CLAUSURA

PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA. ART 41

- ◉ Apelación judicial dentro de los 5 días de notificada la sentencia administrativa.
- ◉ Juzgado Penal Económico o Juzgado Federal según corresponda. Efecto suspensivo.

Dra. Sonia L. Becherman

CLAUSURA PREVENTIVA

El art 35 inc. faculta a la AFIP a : f) Clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario autorizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, constatare que *se han configurado dos (2) o más* de los hechos u omisiones previstos en el artículo 40 de esta ley y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a *dos (2) años desde que se detectó la anterior, siempre que se cuente con resolución condenatoria y aun cuando esta última no haya quedado firme.*

Dra. Sonia L. Becherma

CLAUSURA PREVENTIVA

Procedimiento de aplicación. Art. 75 ley 11683.

- 1) deberá ser comunicada de inmediato al juez federal o en lo penal económico, según corresponda, para que éste, previa audiencia con el responsable resuelva dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos requeridos por el artículo 35, inciso f); o mantenerla hasta tanto el responsable regularice la situación que originó la medida preventiva.
- 2) No podrá exceder de los 3 días
- 3) La AFIP continuara con la etapa administrativa.
- 4) De probarse la regularización de la situación que dio lugar a la clausura el juez administrativo o judicial deberá levantarla.

Aplicación de la Inst. 14/1997 para aplicar la norma.

Dra. Sonia L. Becherman

INSPECTOR ENCUBIERTO

ART. 35 Inc. g) Autorizar, mediante orden de juez administrativo, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Administración Federal de Ingresos Públicos. La orden del juez administrativo deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que respecto de los vendedores y locadores obren en la citada Administración Federal de Ingresos Públicos.

Dra. Sonia L. Becherman